

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 245- 23
(de 23 de junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

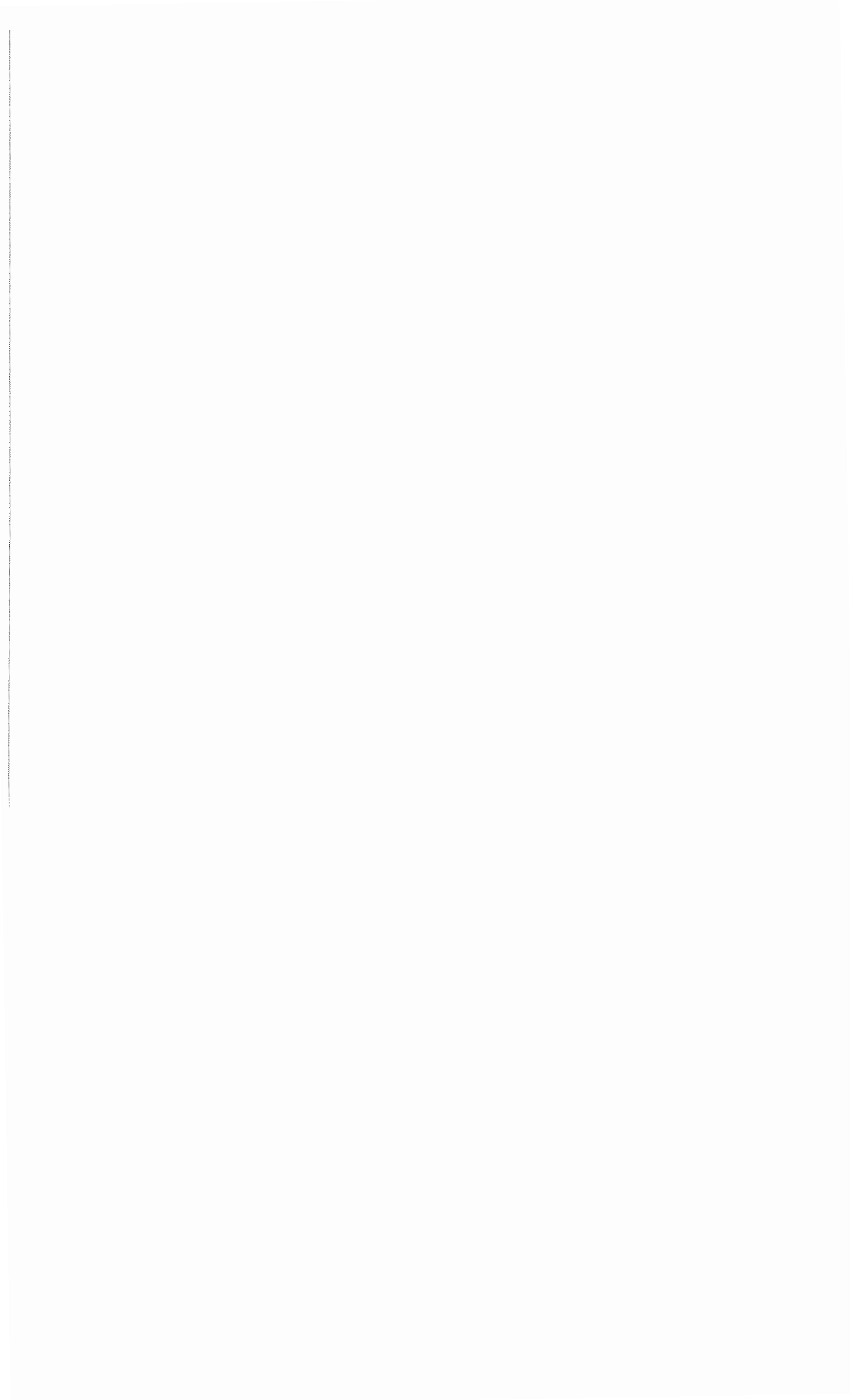
Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 establece el periodo entrega de los Formulario F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión de los Formulario F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 31 de mayo de 2023;

Que el 1 de junio de 2023, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **MIFINANCIERA, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Formulario F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondiente al período terminado al 31 de marzo de 2023;

Que, mediante correo electrónico del 8 de junio de 2023, el emisor respondió, mediante nota adjunta, lo siguiente:

“...
/



En atención a explicación requerida en el mensaje recibido con fecha del 01 de junio de 2023 correspondiente a la mora en la presentación de los informes F3 y F4 de marzo de MIFINANCIERA, S.A., con vencimiento el 31 de mayo de 2023, les expresamos que a consecuencia del hecho reportado con anterioridad sobre ciberataque experimentado, nuestros procesos internos estuvieron afectados de tal manera que se vieron retrasados en el periodo de entrega de los estados financieros por parte de nuestros auditores externos, lo que a su vez incidió como elemento principal en el plazo de confección y entrega de ambos informes F3 y F4 dentro de la fecha del 31 de mayo de 2023 como era requerido, durante ese periodo los recursos asignados se mantenían en el proceso de presentación del IN-T correspondiente dentro del mismo plazo. Sin embargo con el mejor esfuerzo se logró presentar esa madrugada, luego de la nueva apertura del sistema SERI presentar el F3 a las 12:07 am del día 01 de junio 2023 y posteriormente el F4 a las 4:11 pm de esa misma fecha.

... ”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **MIFINANCIERA, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, el emisor **MIFINANCIERA, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el 1 de junio de 2023, los Formulario F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023 a través de la plataforma SERI, acumulando para cada uno, un (1) día hábil de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

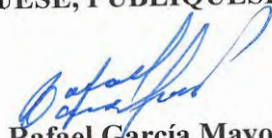
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **MIFINANCIERA, S.A.**, multa de **Cien Balboas (B/.100.00),** por la mora de un (1) día hábil en la presentación de cada uno de los Formulario F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de mayo de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca P.
Director de Emisores

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 10 días del mes de Julio
del Veinte (2023)

a las 12:20 P.M.

al señor (a) Angelyn Morales notifique

Que antecede.

El notificado (s).

